



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día ³¹ de Julio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 138/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: ***“LATRONICO GONZALO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° L-1196/06 caratulado: ***“LATRONICO GONZALO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “Vienen a conocimiento y decisión de este Presidente el Expediente N° 129/07 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: ***“LATRONICO GONZALO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION ”***; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra A N° 1230/06 caratulado: ***“LATRONICO GONZALO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***, procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones y facultades derivadas del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: TCP – S.L. N° 310/07; Informe Legal N° 385/07 e Informe Legal Letra: TCP – S.L. N° 457/07 (fs. 43, 52 y 53 del Expte. del Fondo Residual); así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 125/07 (fs. 44 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente manifiesta que no tiene observaciones que formular respecto a las liquidaciones que se practican en las actuaciones en exámen de éstas líneas de deuda, que se realizan conforme a la legislación vigente (Ley Provincial N° 692) y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 159/07 (fs. 45).-----

Por su parte, el primero de los citados Informes Legales señala que corresponde se requiera al Administrador del Fondo Residual efectúe un informe respecto de la garantía prendaria



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



que avala la deuda convenida; agregando que, deberían recaratularse las presentes actuaciones atento el carácter de apoderado del Sr. Juan Manuel MOLINARI.-----

Por consiguiente, el Administrador del Fondo Residual da respuesta a dicho requerimiento a través de Nota FR Nº465/07 adjuntando documental pertinente (fs. 45/51), manifiesta expresamente que: *"...he de decir que el contrato prendario que originalmente, garantizaba la operación tal cual surge de las constancias acompañadas a la presente, fue cancelado en fecha 01 de diciembre de 1999, por artículo 25, con lo cual al momento la transferencia de dicho crédito a este ente, la deuda en cuestión, no resultaba garantizada, con derecho real alguno..."* (sic).-----

Deviene así, nuevo Informe Legal Nº 385/07 (fs. 52), en mérito al cual se esboza que: *"...Analizadas las actuaciones se concluye que la explicación hace a la documentación que en copia se acompaña..."* (sic).-----

En última instancia, el último de los citados Informes Legales (fs. 53) señala que solo quedaría pendiente por recaratular las presentes actuaciones, atento el carácter de apoderado del Sr. MOLINARI. Agrega que, fuera de ello cabe expresar que el expediente del corresponde refiere a un Acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación Ley Provincial Nº 692, por la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA Y NUEVE CON 47/100 (\$6,069,47) por la deuda originada en la línea 3910 Operación Nº 1818900. Que, además, en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1º inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo. En cuanto al cumplimiento del Punto 1º inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402;-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones por éste Presidente, comparto el criterio de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, haciéndome eco de sus conclusiones.-----

Por otra parte, es dable rememorar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el derecho administrativo. (conf. DROMI, Roberto; "Derecho Administrativo"; 4ª Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).-----

Entiendo así, que corresponde dar por verificado el acuerdo de pago en análisis, habida cuenta el organismo ha cumplido con su función en torno a administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme las pautas fijadas en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar N° 551.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: L- N° 1196/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:---**

ARTICULO 1º) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra L- N° 1196/06 caratulado: "*LATRONICO GONZALO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*", que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. N° 138/07 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "*LATRONICO GONZALO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551;-----

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual L- N° 1196/06 caratulado: "*LATRONICO GONZALO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*", al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 3º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra L- Nº 1196/06 caratulado: "*LATRONICO GONZALO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

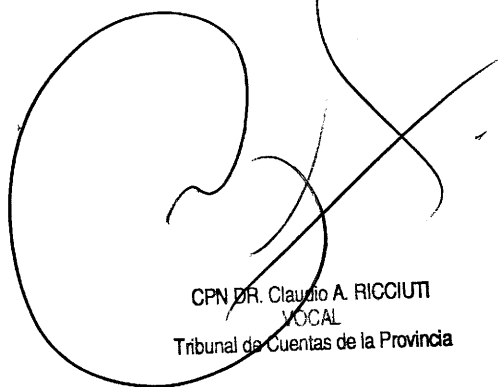
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

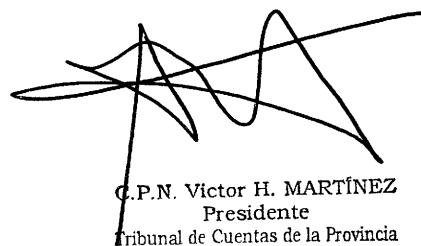
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI .-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1451 .-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Victor H. MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia